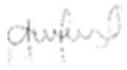


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 03 de marzo de 2021. Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante allegó constancia de registro de la sentencia de expropiación.

Por otro lado, la parte demandada deprecó el pago de los títulos consignados a órdenes del Juzgado.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN: 109
PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: ERUM
DEMANDADO: RAMÓN ELÍAS ECHEVERRY LONDOÑO Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-002-2014-00007-00

Vista la constancia que antecede y al observar el Juzgado que luego de emitida la sentencia de expropiación el 04 de octubre 2017¹, la misma fue registrada por parte de la entidad expropiante, procederá como lo dispone el inciso 12 del artículo 399 del CGP, pero no dispondrá la entrega de los títulos hasta tanto no se conozca el monto adeudado por uno de los codemandados a la TESORERÍA DE RENTAS MUNICIPALES DE MANIZALES, para disponer el aprovisionamiento de la suma que se adeude para su remisión al ente territorial.

"ARTÍCULO 399. EXPROPIACIÓN. El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

... 9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.

... 12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda* o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado. En este caso las

¹ Fl.750, C.1.

obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido...”

Es así, como el gravamen al inmueble expropiado fue advertido por el Juzgado en la diligencia realizada el 04 de octubre de 2017, pues se requirió a la TESORERÍA DE RENTAS MUNICIPALES DE MANIZALES para que allegasen la liquidación del crédito adeudado con el fin de pagar dicha suma con el monto dispuesto con la indemnización.

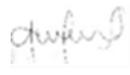
En ese entendido, se oficiará a la TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES DE MANIZALES con el fin de que remitan la liquidación del crédito debidamente actualizada, o en caso de encontrarse saldada cualquier acreencia frente al predio con folio de matrícula No.100-100379, así lo manifiesten para continuar con la entrega de títulos a los demandados, ello, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

En suma, no se atenderá la petición de entrega de títulos hasta tanto no conocer la disposición del ente territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No.16, del 05 de marzo de 2021</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
